



## de la provincia de Cáceres

FRANQUEO :  
CONCERTADO

NÚMERO 36

Lunes 12 de Febrero

AÑO DE 1934

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengán firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1897, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL, (Palacio Provincial).

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

### SECCION DE AGRICULTURA

En la «Gaceta» del día 26 de Octubre último, se publicó el Decreto del Ministerio de Agricultura, regulando el comercio de trigos y disponiendo los plazos en que habían de declararse las existencias y el recolectado, plazo que terminaba el 20 de Noviembre siguiente para los agricultores y el 5 del siguiente para los Ayuntamientos enviaran el resumen de tales declaraciones.

La «Gaceta» del 16 de Noviembre, publicó otra disposición, mediante la cual se ampliaba el plazo concedido para declararlo a los tenedores hasta el 10 de Diciembre y a los Ayuntamientos hasta el 5 de Enero del año actual.

En el BOLETIN OFICIAL del 13 de Diciembre próximo pasado, se recordó el cumplimiento de este servicio, por Circular de esta Sección, excitando el celo de las autoridades locales para que fuera cumplido dentro del plazo señalado.

El BOLETIN OFICIAL extraordinario de 27 de Diciembre, publicó una Orden Circular, recordando otra vez el cumplimiento del Decreto de 24 de Octubre, para que por los Ayuntamientos, antes del día 5 de Enero siguiente, fuera realizado.

En el de fecha 16 del último mes citado, se publicó una relación de pueblos morosos, haciéndoles saber a sus Alcaldes, que en cumplimiento de órdenes recibidas de la Subsecretaría del Ministerio del Ramo, se habían propuesto para sanciones a las autoridades locales que en dicho BOLETIN OFICIAL se hacían constar, cumpliendo en este día y siguientes varios Ayuntamientos el servicio de referencia antes de expirar el plazo que para enviarlo a Madrid tenía concedido esta Sección, por lo cual fueron incluidos en el resumen enviado al efecto.

El día 20 de Enero, se procedió por esta Sección a cumplir el servicio en la forma dispuesta, faltando aún datos de 29 Ayuntamientos, de las cuales se dió cuenta al Ministerio, el que en escrito de 25 del próximo pasado mes de Enero, autorizó a este

Gobierno para imponer a los Alcaldes de estos 29 pueblos, las multas que a continuación se relacionan.

En su consecuencia, y siendo notorio el abandono y negligencia de las autoridades locales en el cumplimiento de tan importante servicio para la Economía Nacional, así como para la buena marcha de los servicios dependientes del Ministerio, he acordado, de conformidad con la autorización especial anteriormente expresada, de las facultades que me confiere el Decreto de 24 de Octubre y Reglamento orgánico de Abastos de 29 de Marzo de 1930, elevado a Ley de la República por la de 16 de Septiembre de 1931, imponer a cada uno de los señores Alcaldes de los pueblos que a continuación se relacionan las multas que también se expresan, las cuales se harán efectivas en papel de pagos al Estado y plazo de diez días, pudiendo durante el mismo, elevar recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, previo ingreso del importe de tales multas en la Caja General de Depósitos y por conducto de este Gobierno civil.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes interesados y demás efectos.

Cáceres, 9 de Febrero de 1934.  
— El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

#### Relación que se cita

Alcaldes de Casar de Cáceres, Logrosán y Serradilla, la multa de 500 pesetas cada uno.

Alcaldes de Alcollarín, Aldeacentenera, Almoharín, Benquerencia, Cabañas del Castillo, Cabezuela, Campo Lugar, Cachorrilla, Carcaboso, Casas del Monte, Casatejada, Conquista de la Sierra, Galisteo, Garciaz, Guadalupe, Guijo de Coria, Holguera, Ibañernando, Moraleja, Robledollano, Santa Marta de Magasca, Talavera la Vieja, Torremenga, Valdemorales, Villar de Plasencia y Villar del Pedroso, la multa de 200 pesetas a cada uno.

596

### CIRCULAR SOBRE CONSTRUCCIONES ESCOLARES

Una de las más fundadas preo-

cupaciones de la República es la referente al mejoramiento de la enseñanza nacional primaria, en todos sus aspectos. Consecuencia de esa preocupación, es la política de construcciones escolares que tiende a fomentar aquel mejoramiento poblando todo el país de los edificios higiénicos y pedagógicos erigidos por la llamada «Pedagogía del rayo de Sol».

No es ciertamente esta provincia de las que necesitan excitaciones para acogerse a los preceptos y estímulos de dicha política escolar, pues, entre sus muchas ejecutorias, cuenta con la de figurar entre las primeras de España por el número de escuelas construidas de nueva planta.

No obstante, y como quiera que aun quedan pueblos donde esos problemas no están resueltos, y el resolverlos ahora tiene interés, no sólo para la cultura popular, que ya es bastante, sino también para contribuir a aminorar el paro forzoso, que tanto estrago causa, me dirijo a todos los Ayuntamientos que se encuentren en tal caso, excitándoles a que con toda urgencia incoen sus expedientes de construcciones escolares, de conformidad con el Decreto de 5 de Enero de 1932 («Gaceta» del 10), por conducto de la Inspección provincial de Primera Enseñanza, en la que, ahora como siempre, encontrarán la dirección y asesoramiento necesarios. Urge la incoación de los referidos expedientes, por ser momento propicio para la obtención de subvenciones en el Ministerio del Ramo.

Los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos a quienes afecta esta Circular, me darán cuenta de las resoluciones que en relación con ella adopten.  
Cáceres, 8 de Febrero de 1934.  
El Gobernador civil, M. Ferrero Pardo.

592

### Delegación Provincial del Trabajo

#### CIRCULAR

El señor Presidente de la Subcomisión de Cooperación del Ministerio de Trabajo, con fecha 5 de Febrero del año actual, me comunica lo siguiente:

En la «Gaceta» del 2 del actual se ha publicado una Orden Ministerial, abriendo por el plazo de un mes tres concursos entre Cooperativas cuya difusión debe procurarse por precepto expreso del Decreto del 16 de Enero anterior «Gaceta» del 21, y por interesar así al mayor estímulo y vigorización del sentimiento cooperativista. Los concursos se cerrarán el día 3 de Marzo próximo y se refieren a tres extremos.

a) Préstamos para la construcción y adquisición de locales.—Podrán concurrir a él todas las Cooperativas populares que no sean profesionales ni de la vivienda y se hallen inscritas en el Registro Especial de Cooperativas, en el Ministerio de Trabajo y Previsión, que lleven por lo menos dos años de funcionamiento y llenen las condiciones del artículo primero del Decreto de 26 de Enero antes citado, acompañar a la solicitud los documentos que se exigen en el artículo tercero.

La cantidad total del concurso es de 125.000 pesetas.

b) Subvención a obras sociales.—La cantidad total del concurso, es de 12.500 pesetas.

Podrán acudir a él las Cooperativas populares inscritas en el Registro del Ministerio y que lleven por lo menos de funcionamiento dos años.

c) Premios y pequeños auxilios.—La cantidad total del concurso es como en el caso anterior, de 12.500 pesetas.

Podrán acudir a él las Cooperativas populares inscritas en el Registro del Ministerio de Trabajo, con excepción de las devivientadas y funcionarios y con las preferencias que se determinan en el artículo 18 del Decreto de 16 de Enero.

Lo que se pone en conocimiento de todas las Cooperativas del territorio jurisdiccional de la provincia, a los efectos oportunos.

Cáceres, 7 de Febrero de 1934.  
—El Delegado de Trabajo, Francisco Javier.

591

### Fábrica de Electricidad de Navezuelas LUIS RIOS SANCHEZ

Tarifas que están en el pro-



yecto que no ha sido aprobado y que se halla en tramitación:

Una lámpara de diez bujías, al mes, tres pesetas.

Una lámpara de diez bujías, al mes, conmutada, tres pesetas cincuenta céntimos.

Una lámpara de dieciséis bujías, al mes, cuatro pesetas.

Una lámpara de dieciséis bujías, al mes, conmutada, cuatro pesetas cincuenta céntimos.

Una lámpara de veinticinco bujías, al mes, conmutada, seis pesetas cincuenta céntimos.

#### Contador

Primer kilowatio, al mes, tres pesetas.

Segundo kilowatio, al mes, dos pesetas.

Tercer kilowatio, al mes, una peseta cincuenta céntimos.

Cuarto kilowatio, al mes, una peseta veinticinco céntimos.

Quinto kilowatio en adelante, una peseta quince céntimos.

#### Para fuerza motriz

Al mes, por cada kilowatio, ochenta céntimos.

(33=13'20 ptas.) 595

## Eléctrica "San Felipe"

DE

ZARZA DE MONTANCHEZ

#### Anuncio

Como cumplimiento a lo dispuesto en el artículo ochenta y tres, párrafo quinto del Reglamento de Verificadores Eléctricos y Regularidad en el Suministro de Energía, de fecha de cinco de Diciembre último, la Eléctrica «San Felipe», de Zarza de Montánchez, hace público sus tarifas de suministro de energía eléctrica para alumbrado, que son las siguientes, para el pueblo de Zarza de Montánchez:

Lámpara de diez vatios, a dos pesetas y ochenta y cinco céntimos mensuales, impuesto comprendido.

Lámpara de cuarenta vatios, a cinco pesetas mensuales, impuesto comprendido.

Alumbrado por contador, a una peseta kilowatio, más los impuestos.

Para los demás pueblos que da luz

Lámpara de diez vatios, a tres pesetas, incluido impuesto.

Lámpara de cuarenta vatios, a cinco pesetas, impuesto comprendido.

Alumbrado por contador, a una peseta y veinticinco céntimos, más los impuestos.

Zarza de Montánchez, a cinco de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—El propietario, Juan Ruiz.

(42=16'80 ptas.) 583

## Eléctrica de Cáceres

SOCIEDAD ANONIMA

En la Junta general ordinaria de Accionistas celebrada el día ocho del actual, se acordó repartir un dividendo de cuatro por ciento, libre de impuestos, con cargo al ejercicio de mil novecientos treinta y tres.

Lo que se hace saber a los señores Accionistas, quienes desde el doce del corriente pueden presentarse a hacer efectivo dicho dividendo en esta ciudad, Avenida de la República, número cinco; en Madrid, Alcalá, dieciséis, y en Bilbao, Gran Vía, número doce.

Cáceres, doce de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Director Gerente, José Forá Leblanc.

(23=9'20 ptas.) 593

## Electroharinera "Nuestra Señora del Campo", de Aliseda

Tarifa de precios para alumbrado que actualmente tiene en vigor esta Fábrica, propiedad de Señores Saturnino Madera y Compañía, que se publican en cumplimiento del artículo ochenta y tres del Reglamento de cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

#### Servicio de lámparas fijas

Por una lámpara de filamento metálico de diez bujías, dos pesetas cincuenta y siete céntimos mensual.

Por una lámpara de filamento metálico de veinticinco bujías, cuatro pesetas setenta céntimos mensual.

#### Servicio de contadores

Por un kilowatio, tres pesetas cincuenta céntimos.

Hasta dos kilovatios, a dos pesetas cincuenta céntimos uno.

Hasta tres kilovatios, a una peseta ochenta céntimos uno.

Hasta cuatro kilovatios, a una peseta treinta y cinco céntimos uno.

De cuatro kilovatios en adelante, a una peseta diez céntimos uno.

El horario se fija desde la puesta del sol hasta la salida del mismo.

Los impuestos del Estado, Provincia y Municipio, creados o por crear, serán de cuenta del abonado.

Aliseda, tres de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Saturnino Madera y Compañía.

(46=18'40 ptas.) 594

## TARIFAS

vigentes en la Sociedad Anónima Hidroeléctrica "Saltos del Sever", domiciliada en Valencia de Alcántara, y que se publican a los efectos del artículo ochenta y tres del Reglamento, para la verificación de contadores, publicado en la "Gaceta" del nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y tres

#### En Valencia de Alcántara

Una lámpara de diez vatios, al mes, una peseta cincuenta céntimos.

Una lámpara de dieciséis vatios, al mes, dos pesetas treinta céntimos.

Una lámpara de veinticinco vatios, al mes, tres pesetas.

Una lámpara de cuarenta vatios, al mes, cuatro pesetas cincuenta céntimos.

Por contador, a setenta y cinco céntimos el kilowatio.

#### En Herrera de Alcántara y Cedillo

Una lámpara de diez vatios, al mes, tres pesetas.

Una lámpara de quince vatios, al mes, tres pesetas cincuenta céntimos.

Una lámpara de veinticinco vatios, al mes, cuatro pesetas cincuenta céntimos.

#### Por contador

Por un kilowatio, al mes, cinco pesetas.

Por dos kilovatios, al mes, a dos pesetas cincuenta céntimos uno.

Por tres kilovatios, al mes, a una peseta ochenta céntimos uno.

Por cuatro kilovatios, al mes, a una peseta veinticinco céntimos uno.

De cinco kilovatios en adelante, a una peseta el kilowatio.

(51=20'40 ptas.) 597

## Tarifa de precios del fluido de la Central del Puerto de Santa Cruz

Por una lámpara de diez bujías, tres pesetas con cincuenta céntimos al mes.

Por una lámpara de dieciséis bujías, cuatro pesetas cincuenta céntimos al mes.

Por contador, a una peseta kilowatio.

(12=4'80 ptas.) 590

## Juzgados

### CACERES

Don Luis Alvarez de Uribarri, Abogado, Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente se cita y lla-

ma a los herederos de don Antonio García, cuyos nombres y paradero se ignoran, para que comparezcan en este Juzgado el día veinticuatro de Febrero próximo y hora de las diez y media, a la celebración de juicio verbal civil, seguido en su contra por don Eusebio Pita Gandarias, en reclamación de cantidad, apercibiéndoles que de no concurrir seguirá el juicio en su rebeldía sin volverles a citar.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de citación en forma dichos demandados, extiendo el presente en Cáceres a diez de Enero de mil novecientos treinta y cuatro. — Luis Alvarez. — El Secretario, Joaquín Guerra.

(23=11'20 ptas.) 606

## NAVALMORAL DE LA MATA

Don Florencio Luengo Nuevo, Juez en funciones de Primera Instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día nueve de Marzo próximo, y hora de las once, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de los bienes que después se describirán, embargados al vecino de Casas de Miravete, Isidro Moreno y Moreno, a instancia del Procurador don Nicolás Marcos, en nombre de Pedro Naranjo Pérez.

Fincas sitas en casa de Miravete y su término

Primera. Casa habitación en la calle del Príncipe; linda por derecha, con otra de Francisco Grande; izquierda, con otra de Isidro Moreno, y espalda, cercano del mismo; tasada en ocho mil pesetas.

Segunda. Tierra al Herrenal, de dieciséis áreas y noventa centiáreas; linda por Norte, con otra de Isidro Moreno; Saliente, con otra de Alejandro Salas; Poniente, con otra de Diego Moreno, y Mediodía, con otra de Isidro Moreno; tasada en trescientas pesetas.

Tercera. Otra con alcornoque, al olivar abierto, de veintitún áreas; linda por Norte, con otra de Juan Naharro; Mediodía, con otra de Ignacio Naharro; Saliente, con otra de Custodio Montero, y Oeste, con otra de Rufino Grande; tasada en doscientas veinticinco pesetas.

Cuarta. Otra, al Molino, de veintitres áreas; linda por Norte, con otra de Miguel Moreno; Sur, con otra de Gregorio Moreno; Saliente, con camino de Jaraicejo, y Poniente, con tierra



de Isidro Moreno; vale ciento veinticinco pesetas.

Quinta. Herrenal con alcornoques en Mohedilla, llamado también Mesillas, de una hectárea veintiséis áreas; linda por Norte, con parcela del Ayuntamiento; Sur, con camino; Este, Agustín Curiel, y Oeste, Aurelio Morales; tasada en mil quinientas pesetas.

Sexta. Otra a Mesillas, de una hectárea y veintiocho áreas, con alcornoques; linda por Este, Lorenzo Jiménez; Norte, con camino de los alcornoques, y Oeste, Miguel Moreno y su camino; tasada en ciento veinticinco pesetas.

Séptima. Otra con árboles; a María Pascuala, de una hectárea y once áreas; linda por Norte, Eusebio Alonso; Sur, Juan Naharro; Este, Eusebio Cordero, y Oeste, Joaquín Serrano; tasada en mil pesetas.

Octava. Cerca al Tejar, de una hectárea veintiséis áreas; linda al Norte, camino de arriba; Sur, Eusebio Alonso; Este, otra del Ayuntamiento, y Oeste, Joaquín Serrano, tasada en dos mil doscientas cincuenta pesetas.

Novena. Tierra en la dehesa de las Cañadas a los Cebollares, en término de Romangordo, de ochenta y cuatro áreas; linda Norte, término de Higuera; Me-

diodía, término de Romangordo; Saliente, viuda de Eladio Alborado, y Norte, dehesa del Rincón; tasada en trescientas cincuenta pesetas.

Décima. Tierra en la dehesa Las Mesillas, sitio del Egido, de sesenta y tres áreas; linda al Norte, otra de Alberto Jiménez; Mediodía, Gregorio Moreno; Saliente y Poniente, con el Egido; tasada en setenta y cinco pesetas.

Se advierte a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, los que consignarán previamente en la mesa de este Juzgado el diez por ciento de su tasación y que no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del demandante proveerse de ellos.

Dado en Naval Moral de la Mata a siete de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.— Florencio Luengo Nuevo.— El Secretario, Heliodoro Garcia.

(117=46'80 ptas.) 603

VALENCIA DE ALCANTARA

Don Ricardo Sanz del Campo, Juez de Primera Instancia del partido de Valencia de Alcántara.

Hago saber: Que el día cinco

de Marzo próximo, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública subasta de las siguientes fincas, embargadas a los herederos de don Manuel Vicente Garlito (menor), para pago del principal, intereses, costas y gastos correspondientes al mismo, en los autos que se tramitan por el procedimiento ordinario de menor cuantía a instancia de don Román Carballo González, de esta vecindad, contra don Tomás Nevado Romo y el dicho don Manuel Vicente Garlito (menor), (hoy sus herederos):

Una suerte de tierra al sitio de Misericordia de Arriba, término municipal de esta villa, de cabida aproximada de veinte fanegas; que linda por Norte y Este, con herederos de Miguel Vicente; Sur, con finca de Pablo Montesinos, y Oeste, con Manuel Vicente Garlito; tasada pecuialmente en dos mil quinientas pesetas; y

Un cercado, en término de Santiago de Carbajo, de cabida de fanega y media aproximadamente, el cual linda por Norte, con Remedios Morán; Sur, con José Batalla; Este, con viuda de Pascasio Romo, y Oeste, con Tomás Batalla; tasada asimismo en mil doscientas cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado,

el día señalado, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Que el tipo de subasta es el de la tasación pericial, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, ni postor que no consigne el diez por ciento de ella, previamente en la Mesa del Juzgado, en la Caja General de Depósitos o sus Sucursales.

Que en uso del artículo mil cuatrocientos noventa y siete de la Ley de Enjuiciamiento civil, ha solicitado el acreedor se sacaran a pública subasta las fincas sin suplir los títulos, no existiendo en autos más que las certificaciones de cargas y de anotación preventiva de embargo en el Registro—pero que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes—si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Valencia de Alcántara a cinco de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Ricardo Sanz del Campo.—Ante mí, Antonio Avila Benitez.

(81=32'40 ptas.) 605

les, a que asciende la tercera parte del mayor sueldo disfrutado por su difunto esposo, y asimismo abonarle el importe de la paga de un trimestre.

Nombrar a Francisco Polo Lopo, vaquero del establo de los Establecimientos de Beneficencia de Cáceres, con el haber anual de 2.600 pesetas, y a Juan Parro Hernández, fogonero del Hospital, con el haber de 2.300 pesetas.

Reconocer la cantidad de 400 pesetas que en concepto de gastos de viaje y dietas les fué expedida a justificar por el señor Presidente, a los señores García, Rábago y Aguilera, con motivo de la visita al Sanatorio Psiquiátrico de San José, en Ciempozuelos; asimismo reconocer la cantidad de 400 pesetas a los Vocales, de esta Comisión, señores Valiente, Marchena, Castro y el Director de Vías y Obras, por dietas y gastos de viaje devengados en el realizado a Madrid en virtud de lo acordado en sesión del 30 de Diciembre último.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Cáceres, 5 de Febrero de 1934.

El Secretario de la Diputación,  
Luis Villegas.

Que el servicio de bagages para el presente año de 1934, se verifique administrativamente por los Ayuntamientos de la provincia, ajustándose en cuanto a la forma de llevarlo a cabo a las reglas establecidas en la circular de esta Diputación del 8 de Marzo del año de 1933.

Fijar la valoración para el abono de los suministros a las fuerzas del Ejército y Guardia civil, transeuntes por los pueblos de la provincia.

Que se expidan a don Marciano Gonzalo y don Dionisio Martín, sus Cédulas personales con el recargo correspondiente, en tanto no demuestren que fueron reclamadas durante el período voluntario.

Autorizar al Alcalde del Ayuntamiento de Coria, para sacar una copia de la certificación de las Cédulas personales pendientes de cobro en el período voluntario de 1930, dándole un plazo máximo de treinta días para la cobranza de dichas Cédulas o declaración de partidas fallidas.

Que la excelentísima Diputación Provincial se persone en los recursos y sumarios que tiene en tramitación ante los Tribunales de Justicia, a cuyos efectos se nombra Letrado a don Emilio Herreros y Procurador a don Julio Fernández Silva.

Prestar su aprobación a las fianzas constituidas por don Antonio Grande Baudesson y don Modesto Durán Jiménez, por las cantidades de 1.500 y 1.000 pesetas, respectivamente, para responder del cargo de Administrador de los Establecimientos de Beneficencia de Cáceres y Plasencia, que desempeñan don Fernando Grande y don Godofredo García Monge.

Aprobar la liquidación del presupuesto extraordinario de esta Diputación Provincial del año de 1933 y remitirla a la Dirección General de la Administración Lo-



# Alcaldías

## ALISEDA

Padrón de Cédulas personales para 1934

Aprobado el expresado documento por la Comisión Gestora de la excelentísima Diputación Provincial, queda expuesto al público, en la Secretaría municipal, por término de diez días, durante el cual podrán formularse contra el mismo, las reclamaciones que se tengan por conveniente.

Aliseda a 7 de Febrero de 1934.—El Alcalde, Germán Galeano.

564

## CAÑAVERAL

### Anuncio

Presentadas las cuentas municipales de este pueblo y año de 1933, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por plazo de quince días, a los efectos del artículo 579 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, y a fin de que los habitantes del término municipal, puedan formular reparos y observaciones contra las mismas.

Este mismo anuncio se ha fijado en el tablón de edictos y publicado en el BOLETIN OFICIAL se hará por bandos.

Cañaveral, 9 de Febrero de 1934.—El Alcalde, Eulogio Redondo.

600

## CAÑAVERAL

### Anuncio

Habiendo quedado desierto el concurso anterior de la plaza de Comadrona municipal de este Ayuntamiento, se saca a nuevo por plazo de treinta días, con el sueldo de 600 pesetas, consignadas en presupuesto.

Las instancias se dirigirán a esta Alcaldía, acreditando reunir las condiciones exigidas en las disposiciones vigentes.

Cañaveral, 9 de Febrero de 1934.—El Alcalde, Eulogio Redondo.

599

## CAÑAVERAL

### Anuncio

Hecha al aparecer éste en el BOLETIN OFICIAL la rectificación del Padrón de habitantes, correspondiente al 31 de Diciembre de 1933, quedará expuesta al público en la Secretaría, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Cañaveral, 9 de Febrero de 1934.—El Alcalde, Eulogio Redondo.

598

## TORREJONCILLO

Edicto citando a mozo de ignorado paradero

Ignorándose el paradero del mozo que a continuación se relaciona, comprendido en el alistamiento para el reemplazo del año

actual, se advierte al mismo, a sus padres, tutor, parientes, amo o persona de quien dependa, que por el presente edicto se le cita para que comparezca en esta Casa Consistorial personalmente o pro legítimo representante, ante este Ayuntamiento en los actos de rectificación de este alistamiento, lectura o cierre definitivo del mismo, clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar el día 18 de Febrero actual y hora de las ocho, a exponer cuanto a su derecho convenga, relativo a su inclusión en dicho alistamiento; en la inteligencia que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por el vigente Reglamento del ramo, por ignorarse la actual residencia del interesado, sus padres y demás personas dichas, a quien, en su caso, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Torrejoncillo a 9 de Febrero de 1934.—El Alcalde, Francisco Moreno.

Mozo que se cita

Juan Antonio Silva Pardo, hijo de Emilio y Josefa, que nació en 5 de Febrero de 1913.

602

## PIEDRAS ALBAS

### Edicto

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de su pleno celebrada el día 3 del actual, ha procedido a la designa-

ción de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento General de Utilidades, resultando corresponder a los señores siguientes:

De la Parte Real

Don Pedro Villarroel Rodríguez.

Don Patricio Villarroel López.  
Don Isidro Ballesteros de San-

de.  
De Hijos de Pedro Villarroel Sevilla.

De la Parte Personal.—Parroquia Unica

Don Miguel Villarroel Rodríguez.

Don Valentín Ballesteros Monroy.

Don Julio Morcillo Bravo.

Asimismo quedan expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general, a invitándose que durante el plazo de siete días hábiles, se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquéllas se presenten por los interesados legítimos.

En Piedras Albas a 9 de Febrero de 1934.—El Alcalde, Norberto Montes.—P. A. del A. P., el Secretario, Carlos Martín.

601

Imprenta de la Diputación.—CÁCERES

cal, en unión del Acta de Arqueo de 31 de Diciembre último.

Imponer a los Ayuntamientos de Acebo, Albalá, Alcollarín, Aldeacentenera, Belvís de Monroy, Cabezuela del Valle, Cachorrilla, Cadalso, Campo Lugar, Casas de Don Antonio, Casas de Millán, Castañar de Ibor, Coria, Deleitosa, Garganta la Olla, Guadalupe, Hernán Pérez, Ibaherrando, Jaraicejo, Jerte, Madroñera, Mata de Alcántara, Monroy, Montánchez, Moraleja, Navalvillar de Ibor, Pesga (La), Puerto de Santa Cruz, Riobos, Robledillo de Trujillo, Ruanes, Santa Ana, Santa Cruz de Paniagua, Talavera la Vieja, Torrecillas de la Tiesa, Torre de Santa María, Torreorgaz, Valdefuentes, Valdehúncar, Valdemorales, Villa del Rey, Villamesías, Villanueva de la Sierra y Zorita, por no haber realizado los servicios de rendimiento de las cuentas de Cédulas Personales y la formación de los expedientes de responsabilidad contra Alcalde y Concejales, de los años de 1926 a 1932, enviándole el Gestor recaudador para que forme a costa de los Ayuntamientos los expedientes de referencia.

Conceder al Asilado del Colegio de Huérfanos, Romualdo Díaz Sánchez, su emancipación del citado Establecimiento.

Quedar enterada de un oficio del Administrador de Beneficencia, comunicando que han abonado las cantidades que adeudaban los señores Mariano Ovejero, Mariano Ruiz y Juan Gil.

Designar al Procurador don Julio Fernández Silva, para instar ante los Tribunales de Justicia, a fin de hacer efectivo el crédito de 75 pesetas que adeuda a esta Administración don Hilario Méndez.

Autorizar al Administrador de Beneficencia de Cáceres, para vender el toro semental del Establo del Hos-

pital y dos vacas que están inutilizadas, por su escasa producción.

Declarar responsables a los Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientos de Mata de Alcántara y Casatejada, con motivo de las certificaciones de débitos a esta Diputación, por el concepto de Cédulas Personales, período voluntario y ejecutivo, correspondiente a los años de 1929 y 1930.

Denegar las peticiones de ingreso en los Colegios de Huérfanos de sus respectivos hijos, a Félix Miguel Calle, Agustina Díaz Chaparro y Manuel Gamero.

Conceder a Julián Nevado Alcántara el prohijamiento de una niña.

Denegar la petición de Pedro Iglesias, solicitando la cantidad de 50 pesetas como derecho de cama, por haber pertenecido al Colegio de Huérfanos, por no existir ningún precepto reglamentario que justifique referida petición.

Quedar enterada del ingreso en el Asilo de Ancianos de los indigentes Fidel Camino Romero y Adelaida Valerio Ramos.

Desestimar las instancias de Eusebio Santero Jiménez y Feliciano Torres Bueno, solicitando ser nombrados peones camineros, por no existir dichas plazas en la plantilla de personal de esta Diputación.

Nombrar aspirantes de las oficinas de la Diputación, a don Claudiano Sánchez Díaz e Isidoro Borrero Gutiérrez, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Gratificar con la cantidad de 365 pesetas anuales al asilado del Colegio de Niños, Samuel Avelino Criado, mientras preste sus servicios en el Palacio provincial.

Conceder a doña Eloisa Rey, viuda de don Ambrosio Sagra López, Médico Director que fué del Hospital de esta capital, una pensión vitalicia de 800 pesetas anuales.